

XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2020.

# **La palabra de niños, niñas y adolescentes. En los discursos institucionales y en la escucha psicoanalítica.**

Fernandez, Agustín.

Cita:

Fernandez, Agustín (2020). *La palabra de niños, niñas y adolescentes. En los discursos institucionales y en la escucha psicoanalítica. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-007/445>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/etdS/hh0>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LA PALABRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. EN LOS DISCURSOS INSTITUCIONALES Y EN LA ESCUCHA PSICOANALÍTICA

Fernandez, Agustín

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

En el marco del proyecto de investigación actual, sostendremos como eje de interrogación la pregunta: “¿qué significa escuchar a un niño?”, ligada a otra: “¿qué diferencias implica para la labor psicoanalítica la inscripción de la palabra de los niños en el cuerpo de la ley?”. Podemos afirmar que no son equivalentes la Persona, de la que hablan las leyes, y el sujeto del psicoanálisis. También, que mientras los derechos tienen un alcance “para todos”, los efectos que se producen cuando alguien habla a otro -estando ese “otro”, en posición de analista-, son diferentes y que son esas diferencias las que habilitan la posibilidad de un análisis en tanto singular. Asimismo, la palabra de niños, niñas y adolescentes ha cobrado otro valor en la actualidad, pero, además, desde cierto momento fechado, también en la letra de la ley. Entonces, ¿cómo impacta en la tarea del profesional, con sus distintos roles posibles como psicólogo, pero sin perder la función de analista? Ya sea que el pedido provenga de padres, la justicia u otra institución, nos interrogaremos acerca de lo que significa -en este marco-, escuchar a uno niño. Desarrollaremos estas cuestiones a través de un recorrido bibliográfico y material clínico pertinente.

## Palabras clave

Niños - Psicoanálisis - Ley - Subjetividad

## ABSTRACT

THE WORD OF BOYS, GIRLS AND ADOLESCENTS. IN INSTITUTIONAL DISCOURSES AND PSYCHOANALYTIC LISTENING

In the framework of the current research project, we will support the question: “What does listening to a child mean?”, Linked to another: “What differences does the inscription of children’s words imply for psychoanalytic work? the body of the law? “ We can affirm that the Person, of whom the laws speak, and the subject of psychoanalysis are not equivalent. Also, that while rights have a scope “for everyone”, the effects that occur when someone speaks to another - with that “other” in an analyst position - are different and that it is these differences that enable the possibility of a singular analysis. Likewise, the word of children and adolescents has gained another value today, but also, from a certain date, also in the letter of the law. So how does it impact the professional’s task, with her different possible ro-

les as a psychologist, but without losing the role of analyst? Whether the request comes from parents, the court or another institution, we will ask ourselves about what it means - in this context - to listen to a child. We will develop these questions through a bibliographic tour and pertinent clinical material.

## Keywords

Children - Psychoanalysis - Law - Subjectivity

## Introducción

En el marco del proyecto de investigación actual, sostendremos como eje de interrogación la pregunta: “¿qué significa escuchar a un niño?”, ligada a otra: “¿qué diferencias implica para la labor psicoanalítica la inscripción de la palabra de los niños en el cuerpo de la ley?”. Podemos afirmar que no son equivalentes la Persona, de la que hablan las leyes, y el sujeto del psicoanálisis[i]. También, que mientras los derechos tienen un alcance “para todos”, los efectos que se producen cuando alguien habla a otro -estando ese “otro”, en posición de analista-, son diferentes y que son esas diferencias las que habilitan la posibilidad de un análisis en tanto singular. Asimismo, la palabra de niños, niñas y adolescentes ha cobrado otro valor en la actualidad, pero, además, desde cierto momento fechado, también en la letra de la ley[ii]. Entonces, ¿cómo impacta en la tarea del profesional, con sus distintos roles posibles como psicólogo, pero sin perder su función de analista? Ya sea que el pedido provenga de padres, la justicia u otra institución, nos interrogaremos acerca de lo que significa -en este marco-, escuchar a uno niño. Desarrollaremos estas cuestiones a través de un recorrido bibliográfico y material clínico pertinente.

## Escuchar a un niño

Podemos partir de la dimensión histórica para interrogar la cuestión. ¿Es lo mismo después de Freud? ¿Después de Anna Freud, Melanie Klein, Dolto? ¿Después de Aberastury? En cuanto a hitos del psicoanálisis que marcaron cambios de época. La urdimbre social -de la que estos autores forman parte-, y el campo jurídico, tienen una importancia particular para abordar el problema. Para el analista que se trabaja con niños, la cuestión se plantea a partir de que los llamados a intervenir se producen siempre por parte de un adulto, de una institución -en

sentido amplio-: la familia, la comunidad educativa, un juez, etc. Al mismo tiempo, podemos ubicar que la palabra de niños, niñas y adolescentes ha adquirido un valor renovado en la actualidad, destacándose un hecho clave: su inscripción, como tal, en la letra de una ley particular.

Entonces, podemos comenzar a situar la problemática del siguiente modo: si bien se trata de lógicas heterogéneas -la del derecho y la del psicoanálisis-, en ambos casos se trata de una letra que tiene consecuencias en la vida y, fundamentalmente, para el lazo entre los seres humanos.

Abrimos así el camino hacia una segunda cuestión que se deriva del planteo anterior.

### La inscripción de la Niñez

Recorrer la pregunta acerca de qué es un niño, nos llevaría hacia un debate que no es el propósito de este trabajo.

Sin embargo, sí es posible ubicar localmente, con algo más de certidumbre, que en determinado momento histórico surgen cambios en los discursos que toman a la infancia como objeto. María Carolina Zapiola ubica que, en nuestro país, hay una súbita proliferación hacia fines del siglo XIX, siendo el punto cúlmine la sanción de la ley de Patronato, en 1919. Seguiremos entonces a la autora en un breve recorrido por lo que se ha escrito sobre la infancia:

*“La cuestión de los niños huérfanos, abandonados, explotados, trabajadores y delincuentes se instaló como tema álgido de debate en nuestro país durante las primeras décadas del siglo XX, si bien la preocupación por su suerte y peligrosidad databa por lo menos de fines del siglo XIX. Con la sanción de la Ley de Educación Común (Ley 1.420/1884), comenzó a generalizarse entre amplios sectores sociales la idea de que había empezado la construcción de un sistema educativo destinado a incluir en su seno a la totalidad de los niños de la nación. Sin embargo, para la misma época, los principales impulsores de un sistema de instrucción en teoría universal sostuvieron que el Estado debía intervenir en el tratamiento de algunos niños institucionalizándolos en espacio específicos, diferentes a la escuela. Este otro grupo estaría constituido por niños y jóvenes a los que se refirieron como “huérfanos”, “pobres”, “abandonados”, “vagos”, “delincuentes” y “menores”” (M. C. Zapiola, 2008).*

Cuestiones estas, que Zapiola verifica en distintas publicaciones de la época como noticias periodísticas, textos infantiles, manuales de docencia. Pero también, textos de psiquiatría y/o criminología como el de José Ingenieros titulado “Los niños vendedores de diarios y la delincuencia precoz”, citado por la autora (Ídem, 7).

Se produce entonces una polaridad que conviene sintetizar. Por un lado, el “niño”, que es identificado al ser alumno y ser hijo -es decir, debe contar con estas condiciones- y, por otro, un grupo que no es “adulto”, pero que queda excluido de la categoría “niño”, por no cumplir alguna/s de la/s condición/es: el menor. Aclarando que “menor” queda más bien relacionado a lo

que hace al texto del derecho o referidos a la actividad criminal, mientras se utilizan otros adjetivos en textos de otras índoles.

**Sintetizando:** niño-menor. Donde “niño” es aquel que es alumno e hijo, produciéndose esa categoría de “menores”, en tanto excluidos de la Niñez.

Zapiola recorta así dos corrientes discursivas que atraviesan “lo que se dice” en ese determinado momento histórico sobre los niños. Dos corrientes que, con sus diferencias, no necesariamente se contraponen. Analizado a partir de la figura del *vendedor callejero de diarios*, en ambas corrientes, la asistencia a la escuela y el mantenimiento de lazos familiares sólidos son necesarios para evitar la delincuencia. En los discursos educacionistas, la mirada sobre esta figura era más “benigna” en cuanto a que ven posible “tutelar” al niño para que no se aparte del recto camino, pese a las dificultades de su vida[iii]. Del otro lado, en los discursos positivistas, la delincuencia aparece como un destino insalvable para quien no cuente con “bases sólidas”[iv].

Es así que lo que se dice sobre los niños -y sus excluidos, los menores-, organiza toda una serie de prácticas para con ellos. Podemos ubicar no solamente las leyes vigentes al momento, sino toda una serie de entramados discursivos -incluso literarios- que dan cuerpo a figuras como la del “delincuente juvenil” o el “vendedor de diarios”.

Es así que la Ley de Patronato interpela toda una multiplicidad de sujetos -del derecho- infantiles, además del “delincuente”. Dice Zapiola (2008) que, al estructurarse en torno a la categoría de “menor”, posibilitaba una intervención estatal casi ilimitada sobre esos sujetos del derecho que el juez consideraba en “situación irregular”. De esta manera, modifica la situación hasta ese momento, donde los niños mayores de 10 años, que cometieran delitos, eran juzgados como adultos, mientras que los menores eran considerados inimputables.

### La inscripción de la palabra de los niños en el cuerpo de la ley

Nos referiremos ahora al paradigma actual. Si bien no es el propósito de este texto hacer una exploración exhaustiva de la niñez en el país, sí resultó necesario el recorrido precedente, a fin de situar un hito cuyos efectos siguen presentes en las prácticas actuales[v].

En el paradigma actual, niños, niñas y adolescentes aparecen como sujetos de derechos y, en tanto tales, el lugar del Estado pasa a ser el de proteger esos derechos y garantizar la posibilidad de ejercerlos libremente. Podemos ubicar, en tanto hitos, la reforma del año 1990 que da lugar a la ley 23.849. Pero que finalmente precipita en la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (26.061). Pasamos de un objeto a tutelar a un sujeto de derechos. Asimismo, surgen innovaciones como la concepción de la autonomía asociada a este sujeto, una autonomía progresiva, o la noción de interés superior del niño. Pero queremos destacar que también aparece,

en la letra de la ley, la palabra en tanto tal de estos sujetos. En el art. 2: “Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a **ser oídos y atendidos** cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos”. Art. 3: “Interés superior: A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley: b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a **ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta**”. O en el artículo 24: Derecho a **opinar y a ser oído**. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: “a) Participar y **expresar libremente su opinión** en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés; b) **Que sus opiniones sean tenidas en cuenta** conforme a su madurez y desarrollo”. Art. 27: Garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos: “a) [Derecho y garantía] **ser oído ante la autoridad competente** cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; b) **A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta** al momento de arribar a una decisión que lo afecte”. Art. 66: Obligaciones de las organizaciones no gubernamentales: “e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a **ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta** en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos” (los destacados son nuestros).

Decíamos, entonces, que la sanción de esta ley implica un cambio de paradigma en el modo en que es concebida la niñez -con efectos en las normativas subsidiarias-, aunque, al mismo tiempo, en el terreno de las prácticas se verifique una “demora” en la implementación o, directamente, un cambio de terminología sin que esto implique modificaciones de fondo. A esta situación, debemos agregar otra complejidad: la lectura de esa letra.

### **Aplicación e interpretación, como dos formas de lectura**

Tomaremos a continuación los desarrollos de Gutiérrez (2011) en cuanto a la aplicación e interpretación en la escena jurídica y en la clínica psicoanalítica.

El autor propone que “los términos aplicación e interpretación poseen un alcance en el que es posible ubicar un punto de cruce entre la función del juez y la del analista (...) tanto el acto del juez como el del analista son propiciatorios de la producción de un sujeto” (Gutiérrez, 2011, p. 43, el recorte es nuestro). Es decir, que hay dos modos de lectura que se pueden poner en juego tanto para el acto del juez como del psicoanalista.

Plantea que, cuando hablamos de “aplicación”, se trata de una adecuación imposible, entendida esta como “la pretensión de encontrar una correspondencia entre los enunciados de una norma y determinada conducta de un individuo [en la realidad externa a su discurso] que, para el derecho, no es otro que el sujeto capaz de conciencia” (Gutiérrez, 2011, p. 44, los agregados son nuestros). Dice que este camino “opera como un lecho de Procusto en el que la norma se aplica de modo uniforme” (ídem), negando o desconociendo que se trate de una lectura,

ubicando al propio texto de la ley como casilleros predeterminados en el que se hará coincidir cierta conducta. De acuerdo a Gutiérrez, siempre será necesaria una interpretación, por parte del juez, de la letra de la ley en el instante de su acto de administración de justicia y es entonces que “interpela al sujeto -y allí reside su función performativa- al producir condiciones que no estaban presentes antes que ella se enunciara” (Ídem, p. 51) y, en este sentido, al modo de la interpretación psicoanalítica, introduce un operador que permite producir un efecto de sujeto. El sujeto en su singularidad, queda ubicado en la ruptura que produce la interpretación de la norma. Entendemos entonces que, tanto para el juez como para el analista, en este encuentro con la Ley al momento de realizar su acto, se abren dos caminos que resumimos así: aplicar normativa (incluso una técnica terapéutica) o producir una interpretación (lectura) propiciando las condiciones para la emergencia de un sujeto en su singularidad. Podemos agregar, que una importante diferencia entre el acto del psicoanalista y el del juez es que, para este último, uno de los textos con los que produce su fallo, su lectura, siempre es un texto mismo escrito. Mientras que, para el analista, ambos son producidos por quien le habla ocasionalmente. Ubiquemos estas nociones a partir de un caso tomado de los medios[vi].

Una niña de 12 años tuvo un bebé producto de un abuso y se genera un debate a partir de las declaraciones de que se le habría “ofertado” a la niña la posibilidad de realizar una interrupción legal de su embarazo y ella lo habría rechazado. ¿Se trata de una oferta, equivalente a ofrecer un servicio a un consumidor? ¿Se actuó, en este caso, para garantizar sus derechos? ¿Qué capacidad para responder tiene la niña? Que vinculamos a esta otra: ¿qué registro tiene acerca de la maternidad?

Entonces, ¿cómo se leyó, en este caso, la letra de la ley? ¿Efectivamente podemos decir que esta niña fue “oída”, escuchada? Revisaremos un breve material clínico para ubicar cómo opera el analista en una lectura que enlace la subjetividad singular a lo general de la norma.

### **Violencia escolar y diagnósticos[vii]**

Desde el equipo orientador de una escuela del área programática proviene el pedido de “confirmar” un diagnóstico de TGD para realizar integración. Ellos observan dificultades académicas y, fundamentalmente, destacan cierta violencia en sus vínculos.

Tenemos entonces tres elementos a considerar: un *diagnóstico anticipado* (TGD), este resume -y a la vez explicaría- una serie de fenómenos problemáticos en el aula y, por último, uno de estos que es destacado con mayor énfasis: la violencia en los vínculos.

Entendemos que el diagnóstico puede acompañar el acceso a un derecho -a través de la posibilidad de una integración, por ejemplo-. Pero también puede ser una vía para “encasillarlo”, como si pusiéramos al niño en un “lecho de Procusto”.

En el despliegue de su palabra en las horas de juego (dibujos,

relatos, como formas de lazo con niños), cae la importancia del diagnóstico como tal y se despliegan potencialidades -y mejoras académicas- a partir de poner a trabajar sus intereses.

Escritura: una letra empieza a recortarse, pero, a diferencia de lo que ocurre en el campo jurídico, esta lo hace en el espacio transferencial. Se trata de una letra que escribe algo de su deseo y que nombraremos “desarmar”.

A partir de lo anterior, podemos decir que no se trata de un dilema entre realizar o no un diagnóstico -en tanto pedido institucional-, sino que este no sea sin la palabra del niño y vale interrogar qué entendemos por palabra, en tanto vimos -y podemos afirmar a partir de los desarrollos psicoanalíticos- que no se resume en “poner al niño a hablar”, ni es equivalente a las preguntas-respuestas reguladas por un test. Planteamos, al mismo tiempo, que ese *diagnóstico anticipado* (TGD), que funcionaba como pauta explicativa plena de sus conductas, se trata de una manera de no escuchar al niño.

### Conclusiones y nuevos interrogantes

En el marco del proyecto de investigación actual, nos hemos apoyado, para este desarrollo, en la pregunta: “¿qué significa escuchar a un niño?”, ligada a otra: “¿qué diferencias implica para la labor psicoanalítica la inscripción de la palabra de los niños en el cuerpo de la ley?”. Partiendo de estos ejes, y de recorridos previos, ubicamos cómo la producción de ciertos discursos, la sanción de ciertas leyes, producen cambios en los vínculos con la Niñez y en la manera en que los niños son escuchados.

Realizamos entonces un recorrido por ciertos materiales escritos -en tanto dichos- sobre la Niñez, que funcionaron como entramado de textos que precipitan, en el campo jurídico, con la ley de Patronato. Queda recortada una manera determinada en que la justicia y la sociedad se dirigen a la Niñez y a los niños. Dada la estructuración del campo jurídico, una ley sancionada modifica las normativas subsidiarias de la misma. Es decir, lo que escribe, tiene consecuencias en la manera en que se estructura el campo jurídico, pero además condicionando y hasta determinando prácticas judiciales[viii] y los discursos y prácticas que se estructuran en relación estos[ix], como la práctica del profesional psicólogo y los discursos institucionales que la atraviesan.

A continuación, ubicamos que, con la nueva normativa -ley 26.061-, se produce un cambio de paradigma y se introduce en el cuerpo de la ley la palabra de este nuevo sujeto del derecho que son los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, a partir de un material clínico, pudimos ubicar que, al ser convocado en su rol de psicólogo, el psicoanalista en su posición de oyente puede habilitar la palabra en una dimensión que le es propia a su función: la de hacer hablar al Otro donde se estructura el deseo. En este punto, el de la palabra en tanto queda incluida en el texto de la ley, el campo jurídico incluye una dimensión que lo excede. Se trata de una cuestión de escritura

en la que al formularse esta novedad -en la que se incluye la palabra del sujeto en el texto mismo de la ley-, se produce un cambio en el vínculo para con ese sujeto del derecho[x] -sujeto de la conciencia- y queda abierta, a su vez, la posibilidad de la emergencia del sujeto del deseo.

Sin embargo, debemos agregar que esta posibilidad queda condicionada a que se efectivice un pedido de intervención al psicoanalista, tal como se observó en el material clínico, y esto nos lleva a una última cuestión. Ese pedido está articulado en cierto nivel cuando una institución, como es la escuela, solicita un diagnóstico a un psicólogo. Pero, aun así, el pedido de intervención al analista -más propiamente la demanda-, no queda garantizado, sino que requiere de otras coordenadas que se localizan al interior del vínculo del niño con el analista. Proponemos continuar nuestra investigación a partir de lo que se produce en el cruce de estos dos niveles.

Teniendo en cuenta lo relevado en el presente recorrido, aventuramos a modo de respuesta parcial estos nuevos interrogantes: ¿los análisis con niños implican cambios para cada niño en tanto sujeto de derecho? ¿Implican cambios en el modo en que la sociedad se relaciona con la Niñez?

### NOTAS

[i] Ver al respecto: Salomone, G. Z.: (2004). Del sujeto autónomo a la responsabilidad subjetiva. Publicado en Memorias XI Jornadas de Investigación. Psicología, Sociedad y Cultura. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 29 y 30 de Julio de 2004. ISSN: 1667-6750. Tomo II. Pág. 367-369.

Fernández, A. (2016) “El campo de la Salud Mental: en los límites de la clínica psicoanalítica”. En Trimboli, A. (comp.) *Los límites de la clínica*. Buenos Aires: Serie Conexiones. AASM.

[ii] Ver: 1. Fernández, A. (2017) “Inscripción legal del niño como sujeto de derechos ¿Posibilidad de una escucha?”. En Trimboli, A. et al, (2017), *Nuevas Familias. Nuevas Infancias. La clínica hoy*. Buenos Aires: Ed. AASM.

Salomone, G. Z. (2017) “Los discursos sobre la niñez y la adolescencia: la singularidad entre los derechos y los hechos”. En *Discursos institucionales. Lecturas clínicas. Vol II*. Buenos Aires: Letra Viva. 17-22.

Salomone, G. Z. (2017) “Derechos de la infancia y la adolescencia: herramientas jurídicas para la subjetividad”. En *Discursos institucionales. Lecturas clínicas. Vol II*. Buenos Aires: Letra Viva. 23-34

[iii] “Perico, el vendedor de diarios que es su protagonista, fue premiado por el director de la escuela a la que concurría como alumno cuando éste se enteró de que un día, mientras se hallaba trabajando, Perico había encontrado una abultada billetera, la había devuelto, se había resistido a aceptar la recompensa que el dueño había querido otorgarle y cuando al fin lo hizo, la repartió entre la anciana que lo había criado y una donación al Asilo de niños vendedores de diarios para construir una escuela anexa a la institución. Semejante acción conduce al padre de otro alumno a comparar a Perico con Manuel Belgrano cuando donó los \$40.000 que le había entregado la Asamblea Constituyente como premio por sus servicios para la construcción de cuatro escuelas en

Salta y Jujuy: “¿Hay nada más grande y más hermoso que esta imitación de un pobre niño al más noble gesto de abnegación del héroe?” (F. Latallada, op. cit., 1916. Citado en Zapiola, 2008, 17)

[iv] “Ese pequeño, embellecido con los más simpáticos atributos del corazón humano, mimado como un juguete, de actividad prodigiosa y encantadora, más apto para entretener que para enfadar, irresponsable declarado, aparentemente incapaz de ejercitar con intención los instintos, es sin embargo, una flora abundante y matizada de crueldades, intrigas, ambiciones, odios, venganzas, depredaciones, mentiras, celos, iras, traiciones, caprichos, grescas, vicios, deseos violentos, impulsiones fulminantes, conciencias inestables y veleidosas, que en un momento dado, concluyen en el delito purgado por el poético muñeco en el correccional...” (V. Mercante, “Notas sobre criminología infantil”, en APCCA, Buenos Aires, Talleres de la Penitenciaría Nacional, 1902, p. 34. Citado en Zapiola, 2008, 18) La importancia de inhibir los impulsos instintivos mediante la educación (escolar).

[v] Ver al respecto: Salomone, G. Z. comp. (2017) *Discursos institucionales. Lecturas clínicas*. Vol. 2. Buenos Aires: Letra Viva.

[vi] Entrevista periodística realizada a la Lic. Miriam Maidana -invitada en carácter de especialista en la temática- en el programa “Todas las tardes”. El 13/01/2020. Puede verse en: [https://www.youtube.com/watch?v=N9JsFkLAUYY&fbclid=IwAR2ZXJVfONJ1pWXqF8eM-CZIP7x-54PQrIK2BitQsriEQDPNmVPBT0u0\\_Myg](https://www.youtube.com/watch?v=N9JsFkLAUYY&fbclid=IwAR2ZXJVfONJ1pWXqF8eM-CZIP7x-54PQrIK2BitQsriEQDPNmVPBT0u0_Myg)

[vii] Se encuentra desarrollado más extensamente en: Fernández, A. (a2018) “Diagnósticos en el encuentro entre Salud Mental y Educación”. En (Trímboli, A. Comp.) *Psicosis y locuras actuales*. Buenos Aires: Ed. AASM. En otros trabajos, hemos analizado materiales clínicos en relación a la misma temática: Fernández, A. (b2018) “Complejidad del consumo problemático. Abordaje en redes y emergencia subjetiva”. En *Memorias del X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XIV Encuentro de Investigadores del MerCoSur*. También, en: Fernández, A., (2019), “El psicoanalista en el dispositivo de guardia hospitalaria: la cuestión de la verdad”. En *Memorias del XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XV Encuentro de Investigadores del MerCoSur*.

[viii] Acerca de la diferencia entre lo *jurídico* y lo *judicial*, ver: Salomone, G. Z. (2010) “Lo jurídico y lo judicial: avatares de la relación sujeto-ley”. En *Discursos institucionales. Lecturas clínicas*. Buenos Aires: Ed. Dynamo.

[ix] Salomone, G. Z. (2010) “Discursos institucionales. Lecturas clínicas” y “Encuentros con lo jurídico. Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar en el campo de la salud mental”. En *Discursos institucionales. Lecturas clínicas*. Buenos Aires: Ed. Dynamo.

[x] Salomone, G. Z. (2006) Consideraciones sobre la ética profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico. Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E. (2006) *La transmisión de la ética: clínica y deontología*. Volumen I: Fundamentos. Buenos Aires: Letra Viva.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cinzone, S. (2010) “La decisión del juez y la interpretación psicoanalítica”. En Salomone, G. Z. (Comp.): *Discursos institucionales. Lecturas clínicas*. Vol. 1. Buenos Aires, Arg.: Ed. Letra Viva.
- Fernández, A. (2014), “El laberinto del trabajo con otros”. En *Newsletter*: <https://proyectoetica.org/publicaciones-en-newsletters/>
- Fernández, A. (2017), “Inscripción legal de NNyA: ¿posibilidad de una escucha?” En Trímboli, A. (Comp.). *Nuevas familias, nuevas infancias. La clínica, hoy*. Buenos Aires, Argentina: Ed. AASM
- Fernández, A. (a2018), “Diagnósticos entre Salud Mental y Educación”. En Trímboli, A. (Comp.) *Psicosis y locuras actuales*. Buenos Aires, Argentina: Ed. AASM
- Fernández, A. (b2018) “Complejidad del consumo problemático. Abordaje en redes y emergencia subjetiva”. En *Memorias del X Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XIV Encuentro de Investigadores del MerCoSur*. En: <http://jimemorias.psi.uba.ar/>
- Fernández, A. (2019), “El psicoanalista en el dispositivo de guardia hospitalaria: la cuestión de la verdad”. En *Memorias del XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XV Encuentro de Investigadores del MerCoSur*. En: <http://jimemorias.psi.uba.ar/>
- Gutiérrez, C. (2010) “Aplicación e interpretación en la escena jurídica y en la clínica psicoanalítica”. En Salomone, G. Z. (Comp.): *Discursos institucionales. Lecturas clínicas*. Vol. 1. Buenos Aires, Arg.: Ed. Letra Viva.
- Kleinerman, L. (2010), “Hacia lo posible de una revinculación. Del Rol a la Función”. En Salomone, G. Z. (Comp.): *Discursos institucionales. Lecturas clínicas*. Vol. 1. Buenos Aires, Arg.: Ed. Letra Viva.
- Lacan, J. (1953). *Función y campo de la palabra y del lenguaje en psicoanálisis*. En *Escritos 1*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. (2002)
- Lacan, J. (1958), “La dirección de la cura y los principios de su poder”. En *Escritos II*. Buenos Aires, Arg.: Siglo XXI. (2008)
- Lacan, J. (1966) *Psicoanálisis y medicina*. En *Intervenciones y textos: vol. 1*. Buenos Aires: Manantial. pp. 86-99. (2007)
- Salomone, G. Z. (2006) Consideraciones sobre la ética profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico. Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E. (2006) *La transmisión de la ética: clínica y deontología*. Volumen I: Fundamentos. Buenos Aires: Letra Viva.
- Salomone, G. Z. (2004). *Del sujeto autónomo a la responsabilidad subjetiva*. Publicado en *Memorias XI Jornadas de Investigación. Psicología, Sociedad y Cultura*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 29 y 30 de Julio de 2004. ISSN: 1667-6750. Tomo II. Pág. 367-369.
- Salomone, G. Z. (2010), “Discursos Institucionales. Lecturas Clínicas”. En *Discursos institucionales. Lecturas clínicas*. Vol. 1. Buenos Aires, Arg.: Ed. Letra Viva.
- Salomone, G. Z. (2016), “Del niño como sujeto autónomo al sujeto de la responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia”. Inédito. Recuperado en: [https://proyectoeticablog.files.wordpress.com/2016/03/infancia\\_autonomia\\_salomone.pdf](https://proyectoeticablog.files.wordpress.com/2016/03/infancia_autonomia_salomone.pdf)



- Salomone, G. Z. Comp. (2017), *Discursos Institucionales. Lecturas Clínicas*. Vol. 2. Buenos Aires, Arg.: Ed. Letra Viva.
- Zapiola, M. C. (2006), “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es?’. *Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890*”. Suriano, Juan y Lvovich, Daniel, comp., *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*, Prometeo/UNGS, Buenos Aires, 2006, ISBN 987-574-100-0, pp. 65-88. Recuperado en: <https://www.aacademica.org/maria.carolina.zapiola/15.pdf>
- Zapiola, M. C. (2008), “Niños en las calles: imágenes literarias y representaciones oficiales en la Argentina del Centenario”. En Gayol, S. y Madero, M. *Formas de la Historia cultural*. Buenos Aires, Arg.: Ed. Prometeo. Recuperado en: <https://www.aacademica.org/maria.carolina.zapiola/16.pdf>